

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Setiembre)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena, de los cuales resulta:

Que celebrado contrato entre el Ayuntamiento de Cartagena y D. Juan Jimenez Salinas para el servicio de la extracción de materias fecales por medio de aparatos, entre las condiciones establecidas, lo fueron: que empezaría á contarse el arriendo desde 1.º de Julio de 1888, terminaría en 21 de Enero de 1907, y que á la responsabilidad del contrato quedaba afecto todo el material que el contratista emplease en dicho servicio:

Que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de Cartagena á instancia de D. Juan María de Torres contra D. Juan Jimenez Salinas sobre el pago de cantidad, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor, embargándole á las resultas del expresado juicio los aparatos, efectos y caballerías que constituían el tren de limpieza dedicado á la extracción de materias fecales, por lo cual el Alcalde de la expresada ciudad acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la competencia

era suscitada con motivo de un embargo judicial por deudas particulares, y que lo embargado estaba sujeto á la responsabilidad de un contrato administrativo; que de no llevarse este á efecto con la regularidad y precisión que en él estaba estipulado, dada la índole del servicio á que se refería, y la propensión que la localidad tiene al desarrollo de determinadas enfermedades, á más de privar al Municipio de los ingresos que según la condición 12 del contrato debía hacerle el referido Jimenez, podía resentirse la salud pública; en que si bien correspondía á la Autoridad administrativa el conocimiento del asunto de que se trataba, esto no debía impedir á los Tribunales ordinarios la continuación de los procedimientos ejecutivos contra los demás bienes que pudiera tener el interesado; en que á más de las razones expuestas, la Comisión provincial, en su informe proponía el requerimiento de prohibición al mencionado Juzgado, en cuanto á la traba de los efectos de que se ha hecho mérito; y citaba el Gobernador el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el artículo 72 de la vigente ley Municipal, art. 2.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, y una decisión de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente; y habiéndose cometido vicios en la tramitación del conflicto, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 8 de Octubre de 1889:

Que subsanados los defectos que dieron origen á la declaración de mal formada esta competencia, el Juez volvió á dictar auto declarando correspondiente el conocimiento del asunto, alegando: que no se encontraba debidamente probado que el tren de limpieza, propiedad del ejecutado, se hallase afecto á responder del contrato administrativo entre dicho interesado y el Municipio de aquella ciudad, cuyo contrato tampoco se había probado, y aun en la hipótesis de que existiera, no se explicaba la manera legal de existir la referida responsabilidad, en la que, como efectos muebles y semovientes que eran los que constituían el tren de limpieza, no cabía más forma de estar

contraída legalmente que la de haber sido dado en prenda, cuyo hecho tampoco había podido tener lugar, dado el destino de dicho tren; que por lo mismo había necesitado estar en poder del Juan Jimenez y no en el del Municipio; que aparte de no existir, por la consideración antes expuesta, relación alguna de derecho que implicare responsabilidad de los efectos embargados, con relación al contrato administrativo que se invocaba, era de todo punto inaplicable al caso de autos la cita del Real decreto de 4 de Junio de 1885, por el que se decide á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, toda vez que los bienes embargados en aquel caso eran de naturaleza inmueble, en cuyo concepto habían sido hipotecados á la responsabilidad del contrato, y por tanto, existía relación jurídica entre el embargo de aquellos y el contrato administrativo, á diferencia de lo que sucedía en los autos de que se trataba, en los que se había hecho traba de unos efectos muebles; que dada su naturaleza y destino, no podrían jurídicamente estar sujetos á la responsabilidad que se pretendía, y no se probaba en modo alguno la pretendida relación y responsabilidad; que, como quedaba dicho, pugaban con la existencia de las obligaciones de garantías hipotecarias y de prenda, que son las únicas de constituir aquellos, según la respectiva naturaleza de los bienes; que era, por tanto, también inaplicable á la presente contienda la cita del artículo 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y el 72 de la vigente ley Municipal, por no encontrarse en el embargo practicado óbice alguno que se opusiera al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato municipal que se incoaba, ni con él se había invadido la competencia del Gobernador en su deber de velar por el cumplimiento de los servicios públicos, quedaba esta competencia de parte de la jurisdicción ordinaria, á quien correspondía decretar el embargo de unos efectos que era visto no se

hallaban afectos ni podrían hallarse á la responsabilidad y cumplimiento del contrato que se alegaba entre D. Juan Jimenez Salinas y el Ayuntamiento de aquella ciudad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º de la ley del 13 de Setiembre de 1888, según el cual continúan atribuidas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal, para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo practicado por la Autoridad judicial en el tren de limpieza que se halla afecto al contrato celebrado en D. Juan Jimenez Salinas y el Ayuntamiento de Cartagena, para el servicio público de la extracción de materias fecales en aquella población.

2.º Que la responsabilidad que por el expresado contrato administrativo afecta al mencionado tren de limpieza constituye parte de dicho contrato, y la inteligencia, cumplimiento y efecto del mismo corresponde determinarlo á la Administración.

3.º Que esto no obsta para que la Autoridad judicial continúe los procedimientos ejecutivos contra los demás bienes del deudor ejecutado, dejando á salvo lo que se halla afecto al cumplimiento del referido contrato administrativo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades que corresponden á la Autoridad judicial para seguir el procedimiento contra los demás bienes del deudor, que no estén afectos



al contrato administrativo celebrado con el Ayuntamiento.

Dado en San Sebastian á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de una consulta del Delegado de la red telefónica de Madrid sobre si podria ó no autorizarse á la Empresa concesionaria de esta red á obligar á los abonados á suscribirse por el plazo mínimo de un año:

Vistas las disposiciones contenidas en la base 18 del Real decreto de 13 de Junio de 1886 y las señaladas en la condicion 13 del peligro de condiciones generales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido resolver:

1.º Que dentro de lo que previene la base 18 del Real decreto de 13 de Junio de 1886, puede autorizarse á la Sociedad de telefonos de Madrid para exigir á los nuevos abonados un tiempo de duracion del abono de dos trimestres para las estaciones de la zona urbana y cuatro para las del extrarradio.

2.º Que no se debe autorizar á la referida Sociedad para cobrar á los abonados por adelantado, y en concepto de abono más cantidad que la que señala la condicion 13 de las generales de subasta.

3.º Que debe exigirse á la misma Sociedad que remita al Inspector Delegado la relacion que le pidió en 13 de Diciembre de 1887, para lo cual le faculta la base 12, art. 1.º, del Real decreto de 13 de Junio de 1886, bajo la responsabilidad que pueda caber á aquella si la relacion es incompleta.

4.º Que debe advertirse á la Sociedad de telefonos que no tiene derecho á cobrar á los abonados trimestre alguno sin que haya terminado el que tengan satisfecho.

5.º Que si un abonado no avisa á la Compañía antes de finalizar el trimestre corriente su propósito de cesar en su abono, queda obligado á satisfacer el importe del abono correspondiente al trimestre que siga.

Y 6.º Que procede se haga conocer á los abonados las nuevas disposiciones que afectan á sus intereses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1890.

SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de

Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

(Gaceta del 3 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 198.

La Comisión provincial el día 1.º del actual acordó hagan efectiva la multa de 10 pesetas los Ayuntamientos de Cabazon de Liébana, Camalño, Las Rozas, Liendo, Liérganes, Pesquera, Ruente, Ruesga, San Felices y Valdeprado por la falta de envío del balance de Julio de 1890 á 91, en su período de ampliación, advirtiéndoles que si en el término de cuatro días contados desde la fecha en que reciban la presente circular no remiten dicho documento, se nombrará agente para que lo forme de oficio.

Asimismo acordó que hagan efectiva otra igual multa los Ayuntamientos de Camargo, Las Rozas, Liendo, Liérganes, Ruesga y Valdeprado, por no haber remitido el balance del mes de Julio de 1889 á 1890 en su período de ampliación, con igual advertencia que el anterior.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos á que se refiere, los cuales remitirán el papel de multas correspondiente á la referida corporación provincial en el preciso término de diez días.

Santander 8 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA

Circular.

Terminadas en 1.º del actual las vacaciones escolares que concede la ley de 16 de Julio de 1887, ha debido rea-

nudarse la enseñanza en todas las escuelas públicas de la provincia; y con el fin de saber si todos los Profesores han cumplido con este deber, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes, á fin de que en el término de ocho días se sirvan manifestar si se ha reanudado la enseñanza en todas las escuelas de sus respectivos distritos, y en caso negativo los nombres de los señores Profesores que no se hayan presentado á desempeñar sus cargos.

Santander 9 de Septiembre de 1890.—El Gobernador Presidente, Federico Terrer y Gálvez.

INSTRUCCION PÚBLICA

El día 25 del corriente termina el plazo señalado por la ley para que los Ayuntamientos ingresen en la caja especial de fondos de primera enseñanza el importe de las obligaciones del ramo correspondientes al primer trimestre del actual año económico.

Al recordarlo hoy á los señores Alcaldes, cuyo celo é interés por la enseñanza primaria me es conocido, debo manifestarles también que espero se apresurarán á satisfacer sus respectivas cuotas antes del vencimiento del término legal, pasado el cual y sin nuevo aviso enviaré delegados especiales contra los Municipios morosos, hasta conseguir la solvencia de los créditos que resulten á favor de los Maestros.

Santander 9 de Septiembre de 1890.—El Gobernador Presidente, Federico Terrer y Gálvez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 9 de Agosto de 1890.

Sres. Alonso, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Informar en un recurso de alzada interpuesto por D.ª Lucila Ortiz contra el fallo que declaró soldado á su hijo Angel Diego, del Ayuntamiento de Santander.

Disponer que el acuerdo tomado respecto á los porteros Marcelo y Joaquín y al Profesor encargado de darles enseñanza, en 2 de Junio último, se entienda con relacion al presupuesto actual.

Pasar á la Ordenacion de pagos las instancias de D. Braulio de la Teja y D. Félix Otero pidiendo el abono del importe de las paredes que han ejecutado para cerrar fincas de su propiedad, cruzadas por la carretera de San Miguel de Aras á Carasa.

Otorgar, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio á la expórita María, residente en Luena.

Aprobar la cuenta de los gastos originados con la conduccion al manicomio de Valladolid de varios dementes, importante pesetas 262.75.

Remitir á la Excm. Diputacion provincial de Madrid certification del expediente instruido respecto al demente Manuel Mediavilla, á fin de que resuelva lo procedente acerca de la reclusion del mismo en un manicomio.

Contestar al Presidente del Círculo de Calderon de la Barca de Valladolid que la situacion precaria de la Diputacion no permite hacer gastos, teniendo por tanto el sentimiento de no poder contribuir al pensamiento de

celebrar una Exposicion de pintura y escultura de aquella ciudad.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero de los ejercicios de 1879 á 80, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 11 de Agosto de 1890.

Señores Alonso, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada del ingreso realizado á cuenta de su débito por el Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Aprobar la cuenta de los gastos de material originados durante el mes de Junio último en la cárcel correccional de Torrejavega, cuyo importe es de 133,50 pesetas.

Admitir en el hospital á la enferma y pobre Josefa Ruiz, vecina de Santillana.

Suministrar á la Ayudantía de Marina de Laredo datos respecto á la niña Florentina Baranda, acogida en la Inclusa provincial.

Remitir al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo los correspondientes formularios de concierto sobre el arbitrio provincial, á fin de que sean firmados por el mismo y devueltos con certificado del acuerdo de aquel Municipio.

Ordenar al Alcalde de Ampuero remita en el estado en que se hallen las cuentas de aquel Ayuntamiento de los ejercicios de 1867 á 68 hasta 80 á 81.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del mismo Ayuntamiento de Ampuero de 1866 á 67 y 81 á 82 y en las del de Peñarubia de 1885 á 86.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 13 de Agosto de 1890.

Sres. Abascal, Alonso, Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pasar á informe de Contaduría una comunicacion de Sr. Gobernador civil interesando se nombre un empleado que sustituya al Oficial encargado de la Seccion de cuentas de aquel Gobierno.

Recordar al Alcalde de Valdáliga el inmediato cumplimiento de lo que se le tiene ordenado respecto al expediente instruido para recluir en un manicomio á la demente y pobre Matilde Sanchez Gutierrez.

Manifestar al expósito José, residente en Mazcuerras, que no puede otorgársele el consentimiento que solicita.

Pedir informe respecto á la situacion de la expórita Juliana Peña.

Manifestar al Director del Instituto de Vacunacion la necesidad de que cuanto antes remita los comprobantes que se le tienen pedidos.

Informar al Sr. Gobierno civil en las cuentas del Ayuntamiento de Hazas en Cesto del ejercicio de 1885 á 86; en las de Bárcena de Cicero de 1878 á 79 y en las de Ampuero de 1882 á 83, y 85 á 86.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benitez.



### Extracto de la sesion del dia 14 de Agosto de 1890.

Señores Abascal, Gomez Ceballos, Merino, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: No celebrar sesion el sábado próximo por no reclamarla los asuntos pendientes de despacho.

Rogar al Sr. Gobernador civil se sirva participar las causas que han determinado su reclamacion respecto al Oficial encargado de la Seccion de cuentas de aquel Gobierno.

Aprobar el presupuesto probable de los gastos de material del correccional de Torrelavega, del presente mes, importante 127'25 pesetas.

Pasar á informe de Contaduría una comunicacion del Sr. Gobernador reclamando el envío de balances y cuentas remitidas por el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal desde el año 1884 á la fecha.

Pedir por conducto del Sr. Gobernador los siguientes pliegos para multas electorales; 50 de 200 pesetas; 100 de 100; 200 de 50; 200 de 25; 300 de 5 y 300 de 1.

Conceder 20 dias de licencia al peon capataz de la carretera de San Miguel á Carasa, D. Juan Rodriguez Huerta.

Ordenar se emita por el Oficial del negociado de cuentas informe respecto á las que tiene para su examen del Ayuntamiento de Valdeprado, antes de oír el parecer de la Contaduría, en el expediente instruido con motivo de la visita de inspeccion girada al expresado Ayuntamiento.

Ordenar al Alcalde de Herrerías haga saber á los cuentadantes de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1886 á 87 la obligacion que tienen de cumplir inmediatamente lo ordenado respecto á expresadas cuentas.

Informar al Sr. Gobernador en las cuentas del Ayuntamiento de Ampuero de 1883 á 84 y 84 á 85 y en las del de Villafuere de 1880 á 81.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

### Extracto de la sesion del dia 18 de Agosto de 1890.

Señores Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.), Celis (D. B.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conminar con la multa de diez pesetas á los Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Julio para en el caso de que no los remitan en término de cuatro dias.

Aprobar en la forma propuesta por el negociado el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Aprobar la cuenta de dietas devengadas por el Director y auxiliar de carreteras del distrito oriental durante el mes de Junio último, cuyo importe es de 232,50 pesetas.

Informar en un recurso de alzada de doña Anastasia Azcona contra el fallo que declaró soldado sorteable á su hijo Ramon de la Cruz.

Remitir al Sr. Gobernador civil, previo inventario y rubricarse los folios por el Contador, las colecciones de balances y cuentas trimestrales del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, existentes en la Diputacion, y rogarle los devuelva una vez compulsados.

Manifestar á los cuentadantes del Ayuntamiento de Santurde de Reina del ejercicio de 1886 á 87 la obligacion de remitir los documentos que se le tienen pedidos.

Ordenar al Alcalde de Vega de Pas haga saber á los de las de aquel Ayuntamiento del mismo ejercicio de 1886 á 87 el deber que tienen de cumplir con urgencia lo ordenado respecto á expresadas cuentas.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Villafuere de 1875 á 76, 76 á 77, 79 á 80 y 81 á 82.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

### Extracto de la sesion del dia 20 de Agosto de 1890.

Señores Merino, Fernandez Baldor, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Encargar al Arquitecto provincial la redaccion de las condiciones con arreglo á las que se han de llevar á cabo las subastas para las obras de toma de aguas y demas propuestas para el correccional de Torrelavega.

Manifestar al Ayuntamiento de Rivamontan al Monte que la falta de recursos que alega no es causa bastante para suspender los procedimientos de apremio contra el mismo segundus.

Informar en un recurso de D. Eustaquio Muñoz contra el fallo que declaró soldado sorteable al mozo Luis de las Heras y Garcia, del Ayuntamiento de Villafuere.

Admitir en la casa de Caridad al niño expósito Melquiades José San Benito.

Remitir al Alcalde de Vizcaya, rogándole las entregue á don Francisco Gutierrez, esposo de la alienada María Mantilla, las certificaciones justificativas de haber cumplido la misma su observacion, y encargarle que instruido que sea el expediente de reclusion definitiva, remita testimonio del mismo.

Advertir á los cuentadantes del Ayuntamiento de Laredo del ejercicio de 1886 á 87, un error sufrido en dichas cuentas para su subsanacion.

Informar al Sr. Gobernador civil: En las cuentas del Ayuntamiento de Villafuere de los ejercicios de 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

En una reclamacion de don Anastasio Riaño contra un acuerdo del Ayuntamiento de Arenas por el que se le obliga á retirar la leña que tiene depositada en terreno del comun.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

### Extracto de la sesion del dia 21 de Agosto de 1890.

Señores Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conminar con la multa de cien pesetas á los comisionados de apremio contra el Ayuntamiento de Valdeprado, Camaleño y Pesaguero, si en el término de diez dias no remiten copia de las diligencias practicadas, de las cuales ha de resultar que se han cumplido los preceptos de la Instruccion.

Reanudar los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos de Ruente, Puente Viesgo, Cabuérniga, Suances, Cabezon de la Sal, San Felices y Riocansa.

Admitir en la casa de Caridad á la niña Josefá Martinez y reclamar del Alcalde de Vega de Pas documentos respecto á la misma.

Contestar al Alcalde de Santa María de Cayon respecto al abono del 50 por

100 del importe de las obras ejecutadas en el camino de Santa María á Lloredo; que para que este pueda verificarse es preciso que el Ayuntamiento autorice persona al efecto, debiendo hacerse por separado el ingreso del contingente que el Municipio adeuda.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Villaescusa de los ejercicios de 1868 á 69 y 69 á 70.

Ordenar al Alcalde de Bareyo haga saber al interesado en el reparo puesto de falta de firma á las cuentas de 1886 á 87 la conveniencia de que se le subsane á la mayor brevedad.

Devolver al Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha el pliego de reparos puestos á las cuentas del ejercicio de 1886 á 87, contestados por los cuentadantes, para que se les haga saber la obligacion de reproducir ellos mismos los expresados reparos, contestándolos al margen de una manera comedida y respetuosa, remitiendo á la vez los documentos reclamados.

En vista de una proposicion sobre la manera de expedir los apremios, se acuerda seguir estos en la forma acordada.

Entregar á los Ayuntamientos de Voto, Lmpias y Ampuero el plano, proyecto y Memoria de la carretera de Ampuero á Adal, dejando en estas oficinas la copia en ferro-prusiato y disponer que de la conservacion de la parte ejecutada de la carretera siga encargada la provincia, hasta que el Estado se haga cargo de ella.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

### Extracto de la sesion del dia 25 de Agosto de 1890.

Señores Merino, Gomez Ceballos, Piñal (D. J. y D. P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Alcalde de Santander respecto al apremio librado contra el mismo Ayuntamiento.

Uir al libramiento de su razon la cuenta de los gastos ocurridos con motivo de la conduccion al maricomio de los dementes José Castro y Joaquin Gonzalez.

Manifestar á D. Juan Araujo que si no aparecen desde luego causas suficientes para demostrar la mala contabilidad del Ayuntamiento de Camaleño, no le será concedida prórroga para la formacion de la cuenta trimestral de Junio, que se le tiene encomendada.

Aprobar la orden del Sr. Vicepresidente suspendiendo, en vista del ingreso realizado, los procedimientos de apremio seguidos contra el Ayuntamiento de Vega de Liébana.

Nombrar comisionados de apremio contra los Ayuntamientos de Eumedio y Hermandad de Campó de Suso á don Valentin Garcia; contra los de Villaescusa y Penagos á D. Miguel Arteaga; contra el de Vega de Pas á D. Epifanio Alonso, y contra el de Castañeda á don Eusebio Helguera.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Villaescusa de los ejercicios de 1870 á 71, 71 á 72, 72 á 73 y 73 á 74, y en las del de Ampuero de 1886 á 87.

Designar á los Vocales Sres. Piñal (don J.) y Gomez Ceballos para que en concepto de delegados giren una visita de inspeccion al Ayuntamiento de Santander, conforme al art. 75 de la ley provincial, para lo que podrán disponer del personal de la Diputacion que sea necesario.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

### Extracto de la sesion del dia 25 de Agosto de 1890.

Sres. Merino, Gomez Ceballos, Piñal (don J. y don P.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada del ingreso realizado por el Ayuntamiento de Vega de Pas y de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Santander participando haber sido cerrada la Depositaria del mismo Ayuntamiento por sucesos en los que interviene el Juzgado, y pidiendo por este motivo la suspension del apremio.

Aprobar un decreto de la Vicepresidencia por el que se suspende, en vista del ingreso hecho y previo pago de dietas al comisionado, el apremio librado contra el Ayuntamiento de Ruente.

Pagar por valor de mil pesetas, por ser extraordinaria y procedente de 1864, la dote que en el sorteo de 1886 correspondió á la expósita Francisca, residente en Arnauero; ordenar que por el negociado de Beneficencia se practiquen las averiguaciones conducentes a probar que los doce expósitos que han perdido el derecho á las dotes, á fin de que estas se incluyan en los sorteos próximos, y disponer que para atender al pago de ellas en la parte no prevista en el acuerdo de 12 de Mayo último, se incluyan tambien, en su dia, en los presupuestos provinciales las cantidades necesarias.

Devolver los documentos remitidos por D. Angel B. Perez, de la justificacion de los gastos ocurridos en el ejercicio de 1887 á 88 en la Escuela de Comercio, para que se reformen, llenándose los requisitos de que carecen y subsanándose los defectos de que adolecen.

Entregar, previa declaracion de urgencia, á Antonia Gutierrez, vecina de Santander, la niña Ana, expuesta en el torno de la Inclusa el 24 de Abril de 1888.

Formular pliego de reparos á las cuentas del Ayuntamiento del Astillero del ejercicio de 1887 á 88.

Informar al Sr. Gobernador civil: En un expediente del Ayuntamiento de Arenas con motivo de la recogida de aguas de un prado.

Respecto al mazo del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Ampuero Florentino Lavin Verano.

En las cuentas del Ayuntamiento de Villaescusa de los ejercicios de 1874 á 75, 79 á 80, 80 á 81 y 81 á 82.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, José Cano Benitez.

## Anuncios oficiales.

### Recaudacion de contribuciones de Santander.

Las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio económico, se cobrarán en el Ayuntamiento de Prélagos los dias 9, 10, 11, 12 y 13 del mes de la fecha por el auxiliar de esta Recaudacion D. Mauricio Obregon.

Santander 4 de Septiembre de 1890. Leopoldo Llorente.



### Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

#### Anuncio.

El repartimiento girado en este distrito para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos en el año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Puente-Viesgo y Septiembre primero de 1890.—El Alcalde accidental, Rafael G. Quijano.

### Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El día 13 del actual á las dos de la tarde tendrá lugar en esta casa ante la preidencia del Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos en esta localidad en el presente ejercicio, bajo el tipo de 11.720 pesetas 25 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; advirtiéndose que en la 1.ª hora se admiten posturas por dicho tipo y en la 2.ª por las dos terceras partes.

Vega de Liébana 2 de Septiembre de 1890 — P. O., Jesús Gutierrez, Secretario.

### Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Puente Pumar se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes:

Dos yeguas, una negra sin ninguna otra señal, y la otra roja con señal en la frente que baja hasta el bebedero, y varias manchas blancas en el espinazo, procedentes al parecer de haber llevado carga.

Un caballo entero, pelo castaño, señal en la frente y en la mano derecha y pié izquierdo.

Dos potrancas, una negra sin ninguna señal y la otra pelcana, tiene un marco en la tabla del cuarto trasero al lado derecho, mas no se ha podido aclarar qué iniciales son las que contiene dicho marco.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlas del Alcalde de barrio, quien las entregará satisfechos que sean los daños y costos; pasado dicho plazo ó sean veinte días se procederá á su remate en obviación de costos.

Polaciones, Septiembre 4 de 1890 — Felérico de la Torre.

### Recaudación de contribuciones de la zona de Reinosa.

Don Laureano de Obeso Carrera, Abogado y recaudador de contribuciones de este partido.

Por el presente, sin perjuicio de hacerlo igualmente por conducto de las respectivas Alcaldías, se pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial, industrial é impuesto de minas que la cobranza de sus cuotas correspondientes al trimestre actual, 1.º del año económico, se verificará en los distritos que se señalan, durante los días que á continuación se expresan y en iguales sitios que el trimestre anterior y es costumbre.

Distrito de Hermandad Campó de Suso, los días 12, 13 y 14 del actual. Idem de Valdevediebro, 15, 16, 17 y 18 del propio mes.

Se hace público para que sabedores de ello los interesados verifiquen sus pagos y eviten de este modo los recargos consiguientes.

Reinosa 7 de Septiembre de 1890 — Laureano de Obeso.

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

El reparto de consumos para el año económico actual se halla formado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo en el plazo expresado y hacer las reclamaciones en el tiempo y forma que la ley previene, advirtiéndoles que trascurrido el plazo señalado no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 4 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Angel Ruiz y Lopez.

El repartimiento vecinal del déficit del presupuesto se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que les convengan; trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

San Pedro del Romeral 4 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Angel Ruiz y Lopez.

Don Anselmo Calderon Bustamante, recaudador de contribuciones del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: que en los días que se señalan á continuación tendrá lugar en los Ayuntamientos que se expresarán la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial é industrial del corriente ejercicio, señalando para su cobranza los sitios de costumbre y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Valdáliga, los días 9, 10, 11 y 12 de Septiembre

San Vicente, 9, 10 y 11 de idem.

Ruiloba, 13, 14 y 15 de idem.

Alfz, 13, 14 y 15 de idem.

Lamason, 10 y 11 de idem.

Herrerías, 13 y 14 de idem.

Val de San Vicente, 16, 17, 18 y 19 de idem.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos se inserta el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Vicente de la Barquera 2 de Septiembre de 1890.—El recaudador, Anselmo Calderon.

Don Luis de Aguilar Diaz, Ayudante militar de Marina del distrito de Castro-Urdiales.

Hago saber: Que los patrones Francisco Barquin Ormazabal de la lancha nombra la «Rosario», folio 408 de esta inscripción, y Fernando Martinez Maiz del bote «San José», folio 413 de este puerto, han encontrado en la mar en el día de ayer dos piezas de pino tea que mide la del primero 10'50 metros largo por 30 centímetros ancho, y la del segundo mide 7'10 metros largo por 25 centímetros ancho.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que los que se crean con derecho á dichas piezas se presenten á deducirlo en esta Ayudantía de Marina en el término de un mes, á

contar desde la fecha, pasado el cual se les adjudicará á los halladores según disponen las instrucciones vigentes.

Castro-Urdiales 4 de Septiembre de 1890 — Luis de Aguilar.

### INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE

SANTANDER

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, sobre exámenes de enseñanza libre, he dispuesto que en este Instituto den principio el día 24 del corriente á las nueve de la mañana.

Con este objeto los interesados que hayan solicitado examen, se presentarán en la Secretaría de este establecimiento el día 23 para hacer el pago de los derechos correspondientes y acreditar varios extremos relativos á sus expedientes, sin cuyos requisitos no podrán ser examinados.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Santander 6 de Septiembre de 1890.—El Director, Agustín Gutierrez.

### Providencias judiciales.

#### Edictos.

DON AURELIANO FERRER, Juez de instrucción de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal acerca de la muerte del viajero don Pedro Rodríguez García y lesiones á otros por consecuencia del choque en esta estación entre la máquina del express ascendente de ayer, núm. 62, que corria de Vigo á Monforte y los coches del mismo, cuando aquella despues de tomar agua iba á unirse á estos, y en dicha causa he acordado citar por medio del presente á todos los viajeros en dicho tren, para que remitiendo sus señas á este Juzgado pueda acordarse el recibo de sus declaraciones por medio de exhortos, cooperando de esta suerte á la recta administración de justicia.

Así bien, los viajeros que hubiesen resultado heridos á causa de tal suceso, sirvense presentarse ante los respectivos Juzgados de su domicilio, ya con objeto de prestar declaración, ya con el de que se les facilite asistencia médica hasta su curación; y se ruega, exhorta y encarga á todos los señores Jueces de instrucción que aquel ante quien se presentase algun herido se sirva participarlo por telégrafo sin perjuicio de remitir oportunamente las diligencias que hubiese practicado.

Ribadavia, Septiembre primero de mil ochocientos noventa.—Aureliano Ferrer.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LEY

DE

### SUFRAGIO UNIVERSAL

COMENTADA Y ANOTADA POR LA REDACCION DE «EL NOTARIADO»,

haciendo así fácil su interpretación.

Se halla de venta al precio de 1,50 pesetas en esta imprenta.

Lista de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888

	Pesetas.
Camaleño . . . . .	18 30
Castañeda . . . . .	2 25
Corrales de Buelna . . . . .	19 50
Enmedio . . . . .	39 20
Los Tojos . . . . .	32 25
Pesaguero . . . . .	9 75
Rozas (Las) . . . . .	9 75
Ruente . . . . .	3 80
San Miguel de Aguayo . . . . .	1 10

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

### MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «*Mereddio*» con cargamento de maiz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Diríjense los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 33

### GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

#### VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

### JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 23

El contratista del *Boletín oficial* ruego á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguiente de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

SANTANDER

Imp de S. Aienza, Lope de Vega, 4.